



RESOLUCION No. CSJATR19-672
17 de julio de 2019
(Magistrada Ponente: Dra. Claudia Expósito Vélez)

“Por medio de la cual se emite concepto de traslado respecto a la solicitud de la señora CLARA INES ROMERO LEJARDE, en su condición de Citadora Grado 3 del Juzgado Treinta y uno Civil Municipal de Barranquilla (en la actualidad Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples de Barranquilla)”

El Consejo Seccional de la Judicatura en uso de las facultades conferidas por la Constitución Nacional, la Ley 270 de 1996, en desarrollo de la ley 771 del 14 de septiembre de 2002, y acorde a lo establecido en el Acuerdo PCSJA17-10754 de septiembre 18 de 2017, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

ANTECEDENTES

La señora CLARA INES ROMERO LEJARDE, en su condición de Citadora Grado 3 del Juzgado Treinta y uno Civil Municipal de Barranquilla (en la actualidad Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples de Barranquilla) presentó solicitud de traslado como servidora de carrera al cargo de Citadora Grado 3 del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Sabanalarga radicada bajo No- EXTCSJAT19-5361 del 04 de julio de 2019.

Manifiesta la solicitante su solicitud está motivada en que su familia reside en el Municipio de Sabanalarga, y al laborar en dicho municipio le permitiría llegar con mayor facilidad a su sitio de trabajo, le alcanzaría más el salario pues ahorraría una importante suma de dineros en transporte, y tendría más disponibilidad de tiempo para compartir con mi familia. Finalmente indica que cuenta con la calificación integral del año 2018

CONSIDERANDO

Que el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico en ejercicio de las atribuciones y facultades otorgadas en el Acuerdo PCSJA17-10754 de septiembre 18 de 2017 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, en desarrollo de la ley 771 del 14 de septiembre de 2002 y la Ley 270 de 1996 analizará lo pertinente.

Que la ley 771 del 14 de septiembre de 2002, por la cual se modifica el artículo 134 y el numeral 6° del artículo 152 de la ley 270 de 1.996, señala:

“Artículo 1°. El artículo 134 de la ley 270 de 1.996 quedará así:

Artículo 134: traslado. Se produce traslado cuando se provee un cargo con un funcionario o empleado que ocupa en propiedad otro de funciones afines, de la misma categoría y para el cual se exijan los mismos requisitos, aunque tengan distinta sede territorial. Nunca podrá haber traslado entre las dos salas de los consejos seccionales de la judicatura.

Procede en los siguientes eventos:

1. Cuando el interesado lo solicite por razones de salud o seguridad debidamente comprobadas, que le hagan imposible continuar en el cargo o por estas mismas razones se encuentre afectado o afectada su cónyuge, compañera o compañero permanente, descendiente o ascendiente en primer grado de

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla
PBX: 3885005 Ext.1035 www.ramajudicial.gov.co
Email: psacsjbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla-Atlántico. Colombia



consanguinidad o único civil, siempre que ello no implique condiciones menos favorables para el funcionario y medie su consentimiento expreso.

2. Cuando lo soliciten por escrito en forma recíproca funcionarios o empleados de diferentes sedes territoriales, en cuyo caso sólo procederá previa autorización de la Sala Administrativa de los Consejos Superior o Seccional de la Judicatura.

Cuando el traslado deba hacerse entre cargos cuya nominación corresponda a distintas autoridades, sólo podrá llevarse a cabo previo acuerdo entre éstas.

3. Cuando lo solicite un servidor público de carrera para un cargo que se encuentre vacante en forma definitiva, evento en el cual deberá resolverse la petición antes de abrir la sede territorial para la escogencia de los concursantes.

4. Cuando el interesado lo solicite y la petición esté soportada en un hecho que por razones del servicio la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura califique como aceptable.”

Que el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA17-10754 de septiembre 18 de 2017 compiló los reglamentos de traslados de los servidores judiciales, y en el mencionado acto definió el traslado en los siguientes términos:

DEFINICIÓN DE TRASLADO

ARTÍCULO PRIMERO.- Definición: Se produce traslado cuando se provee un cargo con un funcionario o empleado de carrera que ocupa en propiedad otro de funciones afines, de la misma categoría y para el cual se exijan los mismos requisitos, aunque tengan distinta sede territorial.

Valga mencionar, que conforme a lo señalado en el artículo vigésimo sexto se derogó a partir de la entrada en vigencia del mismo, es decir, el 02 de octubre de 2017, la totalidad las disposiciones contenidas en los Acuerdos PSAA10-6837 de 2010, PSAA12-9312 de 2012; PSAA12-9391 de 2012; PSAA13-9958 de 2013; PSAA13-9974 DE 2013; PSAA15-10344 de 2015 y aquellas que le sean contrarias.

De otro lado, el Acuerdo también señaló la competencia respecto a las solicitudes de traslados de funcionarios y empleados, indicando

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. Término y Competencia para la solicitud de traslado: Los servidores judiciales en carrera, deberán presentar por escrito, las correspondientes solicitudes de traslado como servidor de carrera, salud y razones del servicio, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes, de conformidad con las publicaciones de vacantes definitivas que efectúe la Unidad de Administración de la Carrera Judicial o los Consejos Seccionales, según corresponda, a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, salvo lo dispuesto en el artículo vigesimotercero del presente acuerdo que trata sobre la publicación de las vacantes en el mes de enero.

Las solicitudes de traslados recíprocos y de seguridad, podrán presentarse en cualquier momento siempre que se alleguen todos los requisitos exigidos.

Las solicitudes de traslado presentadas por magistrados de tribunal, de salas jurisdiccionales disciplinarias o comisiones seccionales de disciplina judicial y

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla
PBX: 3885005 Ext.1035 www.ramajudicial.gov.co
Email: psacsjbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla-Atlántico. Colombia

de consejo seccionales con excepción de las de seguridad, deberán dirigirse y presentarse ante la Unidad de Administración de la Carrera Judicial para el respectivo trámite y concepto ante el Consejo Superior de la Judicatura.

Cuando se trate de servidores judiciales cuyas sedes estén adscritas a un mismo Consejo Seccional de la Judicatura, la solicitud de traslado como servidor de carrera, de salud y recíprocos deberá allegarse en el mismo término referido en los artículos anteriores, ante el consejo seccional, para el correspondiente concepto.

Tratándose de solicitudes de traslado para los cargos de empleados, deberá observarse para la expedición de concepto favorable de traslado, la especialidad y jurisdicción a la cual se vinculó en propiedad, salvo para escribientes y citadores, quienes no estarán sujetos a dichas limitaciones.

Que en razón a la condición de empleada judicial la señora CLARA INES ROMERO LEJARDE, en su condición de Citadora Grado 3 del Juzgado Treinta y uno Civil Municipal de Barranquilla (en la actualidad Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples de Barranquilla) perteneciente a este distrito judicial, por lo que la solicitud de traslado es de competencia del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, correspondiéndole a esta corporación impulsar el trámite respectivo y emitir el concepto pertinente.

Que el Acuerdo PCSJA17-10754 de septiembre 18 de 2017 el Consejo Superior de la Judicatura "por el cual se reglamenta el traslado de los servidores judiciales como servidor de carrera, lo reglamento en el capítulo IV señalando lo siguiente:

CAPÍTULO IV

TRASLADO DE SERVIDORES DE CARRERA

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Traslados de servidores de carrera. Los servidores judiciales de carrera, podrán solicitar traslado a un cargo de carrera que se encuentre vacante en forma definitiva, tenga funciones afines, sea de la misma categoría y para el cual se exijan los mismos requisitos.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Evaluación y concepto. Presentada la solicitud, la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, o el Consejo Seccional de la Judicatura, según sea la competencia, efectuará la evaluación sobre la situación del solicitante, teniendo en cuenta entre otros criterios la última evaluación de servicios en firme respecto del cargo y despacho desde el cual solicita el traslado.

(...)

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. Término y Competencia para la solicitud de traslado: Los servidores judiciales en carrera, deberán presentar por escrito, las correspondientes solicitudes de traslado como servidor de carrera, salud y razones del servicio, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes, de conformidad con las publicaciones de vacantes definitivas que efectúe la Unidad de Administración de la Carrera Judicial o los Consejos Seccionales, según corresponda, a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, salvo lo dispuesto en el artículo vigesimotercero del presente acuerdo que trata sobre la publicación de las vacantes en el mes de enero.

Las solicitudes de traslados recíprocos y de seguridad, podrán presentarse en cualquier momento siempre que se alleguen todos los requisitos exigidos.

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla
PBX: 3885005 Ext.1035 www.ramajudicial.gov.co
Email: psacsjbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla-Atlántico. Colombia

Las solicitudes de traslado presentadas por magistrados de tribunal, de salas jurisdiccionales disciplinarias o comisiones seccionales de disciplina judicial y de consejo seccionales con excepción de las de seguridad, deberán dirigirse y presentarse ante la Unidad de Administración de la Carrera Judicial para el respectivo trámite y concepto ante el Consejo Superior de la Judicatura.

Cuando se trate de servidores judiciales cuyas sedes estén adscritas a un mismo Consejo Seccional de la Judicatura, la solicitud de traslado como servidor de carrera, de salud y recíprocos deberá allegarse en el mismo término referido en los artículos anteriores, ante el consejo seccional, para el correspondiente concepto.

Tratándose de solicitudes de traslado para los cargos de empleados, deberá observarse para la expedición de concepto favorable de traslado, la especialidad y jurisdicción a la cual se vinculó en propiedad, salvo para escribientes y citadores, quienes no estarán sujetos a dichas limitaciones.

Que recaudadas las pruebas y documentación necesaria para emitir concepto sobre este particular, este despacho precisa que, al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 1° de la Ley 771 de 2002 y el Acuerdo PCSJA17-10754 de septiembre 18 de 2017, la viabilidad de las solicitudes de traslado como servidor de carrera está determinada por el cumplimiento de los requisitos o condiciones que a continuación se plasman:

1. El servidor solicitante del traslado debe estar vinculado en propiedad a su cargo y estar inscrito en Carrera.
2. El cargo al que el Servidor de Carrera aspira a ser trasladado debe cumplir lo siguiente:
 - a. Ser de Carrera,
 - b. Encontrarse vacante en forma definitiva,
 - c. Tener funciones afines a las del cargo que el servidor solicitante ocupa en Carrera,
 - d. Ser de la misma categoría del cargo que el servidor solicitante ocupa en Carrera,
 - e. Exigir los mismos requisitos del cargo que el servidor solicitante ocupa en Carrera.
3. La petición de traslado debe presentarse durante la opción de sede una vez sea publicada la vacante y resolverse antes de la conformación de la lista de elegibles destinada a proveer en propiedad el respectivo cargo.

A efectos de emitir concepto respecto de la solicitud elevada por la empleada judicial de Carrera la señora Romero Lejarde, esta Corporación tuvo en cuenta los parámetros establecidos en el Acuerdo PCSJA17-10754 del 18 septiembre de 2017, así:

1. Que la servidora judicial que solicita el traslado es servidora de carrera
2. Que la empleada judicial aportó la última calificación de servicios en firme correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018, la cual es de noventa y cinco (95) puntos.
3. Que la servidora judicial se encuentra inscrita en el Registro del Escalafón de la Carrera Judicial en propiedad, como Citadora Grado 3 del Juzgado Treinta y uno Civil Municipal de Barranquilla (en la actualidad Juzgado Veintidós de Pequeñas

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla

PBX: 3885005 Ext.1035 www.ramajudicial.gov.co

Email: psacsjbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla-Atlántico. Colombia

Causas Y Competencias Múltiples de Barranquilla) en virtud de la Resolución No. CSJATAR17-216 del 08 de febrero de 2017

4. Que respecto a la verificación de la congruencia en especialidad y jurisdicción respecto al cargo en que se está solicitando el traslado, es preciso resaltar que conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10754 del 18 septiembre de 2017, reglamentó la cuestión de la siguiente manera: *“Tratándose de solicitudes de traslado para los cargos de empleados, deberá observarse para la expedición de concepto favorable de traslado, la especialidad y jurisdicción a la cual se vinculó en propiedad, salvo para escribientes y citadores, quienes no estarán sujetos a dichas limitaciones.*

Analizado el presente caso, se advirtió que el solicitante tiene su propiedad en un Juzgado Civil Municipal y pretende trasladarse a un Juzgado Promiscuo, teniendo encuentra que la empleada es citadora, no estaría sujeta a la limitación de congruencia y especialidad señaladas en la tabla de afinidad.

5. Que la solicitante presentó su solicitud de traslado dentro del término. Toda vez que lo presentó en el día número tres (3) de haberse publicado la opción de sede para optar al cargo de escribiente del Citadora Grado 3 del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Sabanalarga. No obstante lo anterior, si bien el cargo se encuentra vacante por cuanto en la actualidad lo ostenta un empleado en provisionalidad, como quiera que se encuentra agotando una lista de elegibles formulada, no es posible la publicación de la opción de sede hasta tanto no se efectuó el agotamiento de la mencionada lista.

En efecto, al verificar su solicitud esta Sala advirtió que por error involuntario se publicó dentro de los cinco primeros días hábiles del mes de Julio de 2019 la vacante del cargo de Citador Municipal y Equivalentes - Grado III del Juzgado 1° Promiscuo Municipal de Sabanalarga, toda vez que existe en trámite una lista de elegibles por agotar. En tal sentido, se procedió a publicar lo anterior en el link de las opciones de sede como se puede constatar en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/consejo-seccional-de-la-judicatura-del-atlantico/formato-opcion-de-sede2>

De manera, que al examinar la situación particular encuentra esta Sala que mediante Acuerdo No. CSJATA17-715 del 06 de diciembre de 2017 fue formulada lista de elegibles para el cargo de Citador Municipal y Equivalentes - Grado III ante el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Sabanalarga, la cual fue remitida mediante Oficio CSJATAOP17-1264 del 14 de diciembre de 2017, siendo comunicada el 19 de diciembre de 2017, sin que se tenga conocimiento respecto al trámite impartido a la mencionada lista de elegibles.

En virtud de lo anterior, esta Sala procederá a requerir a la titular del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Sabanalarga a fin de que informe el trámite impartido a la lista de elegibles formulada para el cargo de Citador Municipal y Equivalentes - Grado III mediante el Acuerdo No. CSJATA17-715 del 06 de diciembre de 2017.

Como corolario de lo anterior, se constató que no resulta posible conceder el traslado requerido toda vez que no se cumple con los presupuestos establecidos en el Acuerdo PCSJA17-10754 de septiembre 18 de 2017, al no encontrarse vacante el cargo al cual desea trasladarse. Por ello, se procederá a proferir CONCEPTO DESFAVORABLE de traslado de la empleada CLARA INES ROMERO LEJARDE, en su condición de Citadora Grado 3 del Juzgado Treinta y uno Civil Municipal de Barranquilla (en la actualidad Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples de Barranquilla) al cargo de Citadora Grado 3 del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Sabanalarga

 Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla
PBX: 3885005 Ext.1035 www.ramajudicial.gov.co
Email: psacsjbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co
[Barranquilla-Atlántico. Colombia](http://Barranquilla-Atlántico.Colombia)



En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Proferir CONCEPTO DESFAVORABLE de traslado de la empleada CLARA INES ROMERO LEJARDE, en su condición de Citadora Grado 3 del Juzgado Treinta y uno Civil Municipal de Barranquilla (en la actualidad Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples de Barranquilla) al cargo de Citadora Grado 3 del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Sabanalarga, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Requerir a la titular del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Sabanalarga a fin de que informe el tramite impartido a la lista de elegibles formulada para el cargo de Citador Municipal y Equivalentes - Grado III mediante el Acuerdo No. CSJATA17-715 del 06 de diciembre de 2017

ARTICULO TERCERO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición y en subsidio apelación ante este mismo Despacho, el cual deberá interponerlo dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, según lo establecen los artículos 74 a 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese personalmente o en la forma subsidiaria al solicitante, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 y S.S., del CPACA., a través de la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE:



CLAUDIA EXPOSITO VELEZ

Magistrada Ponente



OLGA LUCIA RAMIREZ DELGADO

Magistrada

CREV/ FLM